



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 5189-2005-PA/TC
JUNÍN
JACINTO GABRIEL ANGULO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2006

VISTO

El pedido de corrección de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2005, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 11 de octubre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...); el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el fundamento 17 de la sentencia de autos dice “Decreto Supremo N.º 03-92-TR”, debiendo decir “Decreto Supremo N.º 002-91-TR”, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR el fundamento 17 de la sentencia del 6 de diciembre de 2005, precisando que donde dice “Decreto Supremo N.º 03-92-TR”, debe decir “Decreto Supremo N.º 002-91-TR”.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)